REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 364 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

Titulo: POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION Nº1 SOBRE EL DESEMPLEO, (1919), ADOPTADA EN LA I CONFERENCIA GENERAL DE LA O.I.T. CELEBRADA EN WASHINGTON, U.S.A. EL 29 DE OCTUBRE DE 1919.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16754 *Publicada el:* 18-12-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: OIT, Organización Internacional del Trabajo, Desempleo

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.706

Rollo: 30 *Posición:* 2095

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1970 | Nº 16.754

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 364, 365, 366 y 367 de 17 de diciembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Recomendaciones.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBANSE RECOMENDACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 364
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 1 Sobre el Desempleo, (1919), adoptada en la Primera Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Washington, Estados Unidos de América el 29 de octubre de 1919.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 1 Sobre el Desempleo (1919), adoptada en la Primera Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Washington, Estados Unidos de América el 29 de octubre de 1919, que dice así:

RECOMENDACION NUMERO 1

RECOMENDACION SOBRE EL DESEMPLEO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de octubre de 1919;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los medios de prevenir el desempleo y remediar sus consecuencias, cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Washington, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta la siguiente Recomendación que podrá ser citada como la Recomendación sobre el desempleo, 1919, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

I

La Conferencia General recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo adopte medidas para prohibir la creación de agencias retribuídas de colocación o de empresas comerciales de colocación.

En cuanto a las agencias ya existentes, la Conferencia recomienda que su funcionamiento se subordine a la concesión de licencias expedidas por el Gobierno y que se tomen todas las medidas necesarias para suprimirlas lo antes posible.

II

La Conferencia General recomienda a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo que el reclutamiento colectivo de obreros en un país, con el fin de emplearlos en otro, debería permitirse solamente cuando exista un acuerdo entre los países interesados y después de consultar a los empleadores y a los trabajadores que pertenezcan, en cada país, a las industrias interesadas.

III

La Conferencia General recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo organice un sistema eficaz de seguros contra el desempleo, ya sea mediante una institución gubernativa, o bien mediante la concesión de subvenciones gubernamentales a las asociaciones cuyos estatutos dispongan el pago de indemnizaciones de desempleo en favor de sus socios.

IV

La Conferencia General recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo coordine la ejecución de las obras emprendidas por cuenta de la autoridad pública, y reserve dichas obras, dentro de lo posible, para los períodos de desempleo y para las regiones más afectadas por este fenómeno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 365
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 10 Sobre el Seguro Contra el Desempleo de la Gente de Mar, adoptada en la segunda Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Génova el 15 de junio de 1920.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 10 Sobre Seguro Contra el Desempleo de la Gente de Mar, adoptada en la Segunda Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Génova, Italia, el 15 de junio de 1920, que dice así:

RECOMENDACION NUMERO 10

RECOMENDACION SOBRE EL SEGURO CONTRA EL DESEMPLEO DE LA GENTE DE MAR

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la "inspección de las condiciones de enrolamiento de la gente de mar; colocación; condiciones para la aplicación, a la gente de mar, del Convenio y de las Recomendaciones sobre el desempleo y el seguro contra el desempleo, aprobados en Washington en el mes de noviembre último", cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber decidido que dichas proposiones revistan la forma de una recomendación, adopta la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

La Conferencia General, con el fin de garantizar a la gente de mar la aplicación de la parte III de la Recomendación sobre el desempleo, aprobada en Washington el 28 de noviembre de 1919, recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo organice, para la gente de mar, un sistema eficaz de seguro contra el desempleo resultante de naufragio o de cualquier otra causa, ya sea mediante un régimen de seguro gubernamental o bien mediante subvenciones concedidas por el gobierno a las organizaciones profesionales cuyos estatutos prevean el pago de prestaciones a sus miembros desempleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lcdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU